En la Villa de Noriana y Salas Capitulares della, ajuntamiento
Lo a Ores de Diziembre de mil setecientos Quinze y Sinco años
Segun lo Acostumbre de Selebrar para Tratar y Conferir
las Cosas Tocantes al Servizio de ambas Mag.des de Nuestro
Señor Dios Guarde Dn Tome Damian de Valladares Alcalde
Corregidor y Capitan a Guerra deesta dha
Villa y su Tras
Dn Juan Lanes Canobas Alferez Mayor
Dn Tomes Canobas Sanchez Alcalde Provincial
Lic.do Dn Simon Martinez Abogado Alos R.s Consejos
Dn Alonso de Canobas Pledo
Dn Roque Munoz Polendo Regidores Capitulares deste Consejo
Dn Juan de Cayuela Diputado
Lic.do Antonio Entrogeneo ayuntam.to Dn Juan de Mora Pledo
Procurador Sindico del Comun deesta Villa
Faltando Compareçido Diego Gonzalez Cordero Lorenzo abeles
zitado antes dia alos Capitulares para este Cavildo Iguales
Dn Jose Gonzalez Joseph Ramos, y Dn Diego Cavallero Diaz
Impedido; Ynjusto que toca a Dn Pedro Carlos, Dn Juan Mar-
tin de Canobas, Dn Bernardo Cayuela y Dn Simon Crespo
Lopez Garcia Dn Gilan Garcia Dn Thomas de Mora abeles-
cano Conrado, Gerardo Dn Benito de Mora Pledo Procu-
rador Sindico del Comun deesta Villa, dizendo que con-
forme lo Contenido en el Capitulo Veinte y Quatro de
las Ordenanzas de Su Mag.d Nuevamente Echas para el
Govierno de Estos Reynos, y Mandado Guardar, Cumplir
y Executar por Su Real Provision de Veinte y Quatro de
Noviembre de este Presente año, Entre otras Cosas en
Ella Contenidas, Dispone, que en Cada Ciudad, Villa y
Lugar de Estos Reynos, Aya un Pan Pendon, Estandarte
o Bandera Real, Conforme a la Costumbre que Cada
Ciudad, Villa y Lugar tuviere, Y que Esta Bandera
Real, la Tenga en su Poder el Alferez Mayor de Cada
Ciudad, Villa y Lugar, Y que Para Sacarla, Y Llevarla
Consigo, Sea Obligado a Pedir Licencia a la Justicia
y Regimiento de Cada Ciudad, Villa y Lugar, Y que
Esta Licencia se le Pida en Cavildo, Y se le Conceda
en el Mismo, Y que Esta Bandera Real, la Lleve Siempre
Cubierta, Y no la Descubra, Ni Desenvaine, Sino es
Para Pelear, Y Defender la Ciudad, Villa y Lugar
Donde Residiere, Y Para Ello Se le Entregue Pendon
Bien Empedrado, Y Dado por dho Dn Juan de Mora Pledo Procu-
rador Sindico del Comun deesta Villa, dizendo que Con el
Motivo de la Antedicha Ordenanza, Combiene que Vms Encargan-
Sele, Tomado la Mesma, Hallandose Todos los Capitulares
Ausentes, Digamos, Para Ver lo Consumido en Virtud
de Dha Ordenanza, Y Para Poder Pasar a Que Sea Valido,